UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA
SOCIEDAD OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MOLINERA Y SUS ANEXOS Y/O DEPENDENCIAS DIRECTAS
Fundada el 24 de Septiembre de 1951 con Personeria Gremial N° 193
Secretaria: México 2070 - (1222) Buenos Aires - Tel./Fax: 4942-6734/7491 - 4943-5369 - 4941-6979
info@uoma.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2021

A la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal
Presidente
Sr. Juan Pablo Ravazzano
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., y por su intermedio a la Comisión Directiva de CAENA y todas las empresas que la integran, a fin de hacerle saber nuestra posición y preocupación ante el estado actual de la pandemia:

Hemos tomado conocimiento que empresarios de la actividad están convocando a las y los trabajadores alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo al personal de mayor riesgo sosteniendo que una nota del Ministerio de Trabajo le daría respaldo a tal potestad empresaria.

No obstante, destacamos a Uds. que la reciente y difundida Nota (NO-2021-41374857-APN-MT) emitida por el Sr. Ministro de Trabajo carece de carácter vinculante y normativo, pues no se trata de una Resolución, ni resulta del ejercicio de sus facultades la interpretación del alcance ni las consecuencias jurídicas de los Decretos 235/2021, modificado por el Decreto 241/2021 y la prórroga según Decreto 287/2021.

Los Decretos 235/2021, su modificación Decreto 241/2021, y la última prórroga Decreto 287/2021 fueron emitidos por el Presidente de la Nación, con lo cual el Ministerio de Trabajo mal puede intentar reflejar el espíritu o sentido de tales normas jurídicas de mayor jerarquía.

Las normas en las relaciones de trabajo deben ser interpretadas y aplicadas de conformidad con la regla del art. 9 de la LCT, es decir, en el sentido más favorable a los trabajadores, además de la obligación de todo empleador de adoptar medidas diligentes para garantizar la indemnidad en el trabajo.

Ninguna duda puede caber al respecto, ya que el Decreto 235/2021 con su modificación Decreto 241/2021 y la reciente prórroga del Decreto 287/2021 son posteriores a la Resolución Conjunta 4/21, y además son de mayor jerarquía legal. Los motivos de estas nuevas normas transitorias se justifican en atención a la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 y los mayores esfuerzos para realizar en protección de la salud de la población en su conjunto y en particular de las trabajadoras y los trabajadores que tienen mayor riesgo a esta enfermedad.

Desde el inicio de la pandemia, la actividad de nutrición animal fue exceptuada de las medidas de aislamiento ya que fue considerada esencial en esta emergencia y los números en la actividad son clara muestra de esta urgencia, 203 compañeras/os infectados, y lamentablemente tenemos que contabilizar el fallecimiento de 2 compañeros.

Por lo tanto, desde la Unión Obrera Molinera Argentina exhortamos a Uds., hagan conocer nuestra posición y comuniquen a las empresas asociadas a Uds., para que adopten las mayores medidas de prevención y se abstengan de convocar al personal de mayor riesgo ante el Covid-19.

Sin más y esperando tomen debida nota, los saludamos con la cordialidad de siempre.

Oscar Edgar Díaz
Secretario Gremial

Saibén Rubén Lafuente
Secretario General